



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: AURA NAYIBE MEJIA LOPEZ
DEMANDADA: MELBA LEONOR RODRIGUEZ LOPEZ
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00226-00

En consideración con lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Aura Nayibe Mejía López** en contra de **Melba Leonor Rodríguez López** por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada que canceló la obligación según se manifestó en la solicitud de terminación, con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra extinguida.

Así mismo, de existir dineros consignados para el presente proceso hágase entrega a quien le hubieren sido retenidos de acuerdo con la solicitud de terminación.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA
DEMANDADO: DARWIN JEFFERSON ATEHORTUA MARTINEZ.
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00862-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA- a favor de **Vigilancia y Seguridad-Vise Ltda.** y en contra del señor **Darwin Jefferson Atehortúa Martínez.** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2827 correspondiente a la hipoteca contenida en la escritura pública No. 7266

1. Por \$ **25.534.017**m/cte., por concepto saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la escritura pública aportada.

2. Por \$ **\$54.632.276** m/cte. Correspondientes a los intereses de mora desde el 15 de julio de 2015 hasta la presentación de la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1. a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y artículo 8º. de la ley 2213 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 051-155542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y expida a costa del interesado certificados de tradición y libertad que contenga el registro de la medida. Oficiése.



6. Se reconoce personería al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JOSE ALFONSO FONSECA GÓMEZ
Demandado: ACREEDORES
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00578-00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 009, se dispone **RELEVAR** a la liquidadora designada y, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01194- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar el trámite de las diligencias, se **DISPONE:**

SECRETARÍA contacte y/o requiera por última vez al abogado **JOAQUIN PABLO GRANADOS REGUILLO**, a fin de que comparezca a notificarse como defensor de oficio de la demandada **ZULMA YOHANA COHECHA PULIDO E INDUSTRIAS PINTUSTILO S.A.S.**, acorde con el auto de fecha 31 de marzo de 2022 (archivo 008), so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al numeral 5 del art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.
El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00140- 00

Téngase por notificado a **JHON ALEXANDER DULCEY CÁCERES** conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del DC. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CLEO BEATRIZ PINTO SOLER
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00322-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda y del que lo corrige, a la señora **Cleo Beatriz Pinto Soler** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #009.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072 Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00023- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y continuando el trámite del proceso, el Juzgado DISPONE:

Primero: Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de **las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble que se pretende usucapir** (archivo 009), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, **DISPONE:**

Designar por economía procesal como auxiliar de la justicia a la Dra. Elsa María Cruz Martínez, quien funge como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Miguel Antonio Rubiano, para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble que se pretende usucapir.

Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Segundo: Atendiendo que no fue posible efectuar la notificación de la señora **Elvira Castaño Segura** y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Ley 2213 de 2022, **ORDENA:**

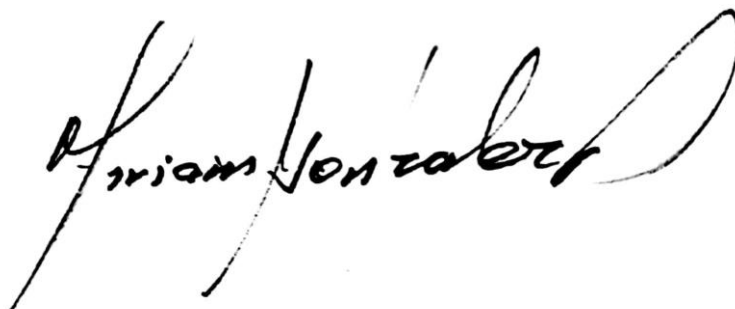
EMPLAZAR a la acreedora hipotecaria **ELVIRA CASTAÑO SEGURA**.

De igual forma, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído de 20 de octubre de 2021 (archivo 005), dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del art. 108 del C.G.P., respecto de los herederos indeterminados de ALICIA CASTAÑO DE SEGURA y FELICIANO CAÑON SIERRA.

SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 del Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JORGE FLOREZ HERRERA A
DEMANDADO: LUZ MARINA RAMIREZ
Radicación: 11001-40-03-008-2019-00958-00

Se le pone de presente a la memorialista que no se le dará trámite a la anterior solicitud dado que, por ser este un proceso de menor cuantía, deberá estar asistida por apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(3)

mv

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00650-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 013 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00572- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DEOCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.0072
de esta misma fecha.
El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS PACHÓN BARBOSA
Radicación: 11001-40-03-008-2019-01157-00

En consideración con lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **OSCAR ANDRÉS PACHÓN BARBOSA** por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada que canceló la obligación según se manifestó en la solicitud de terminación, con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra extinguida.

Así mismo, de existir dineros consignados para el presente proceso hágase entrega a quien le hubieren sido retenidos de acuerdo con la solicitud de terminación.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEJANDRO RESTREPO
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00007-00

Téngase por notificado al demandando a través de apoderado Judicial quien en el término de traslado propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Marlon Leguizamón Mojica**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada córrase traslado a la demandante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer en este trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre e Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Deudor insolvente: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ TUNARROSA

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00126-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y previo a resolver sobre la anterior solicitud, el memorialista deberá allegar certificado de Libertad y tradición, del automotor, en el que conste el registro del acta contentiva del acuerdo, tal como lo dispone el artículo 553 numeral 5. del CGP.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S.
DEMANDADO: CARDONA BEDOYA MAICOL C.C 1.007.242.036
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00041-00

La memorialista que presenta renuncia al poder deberá estarse al auto del 6 de julio de 2022 (#012).

En cuanto a la solicitud de terminación, el apoderado reconocido en el proceso **Dr. Ramon José Olaya Ramos**, no ha renunciado ni se le ha revocado el poder. La abogada solicitante tampoco está reconocida en el proceso ni allega poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072 Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BLANCA LIBIA OCAMPO DE GUTIERREZ

DEMANDADO: LUZ OFELIA CABEZAS PEÑA

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00157-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 292 del CGP, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **Luz Ofelia Cabezas Peña** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #016.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072 Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: ANDRES SNEIDER JIMENEZ GARCIAR
Radicación: 11001-40-03-008-2018-00684-00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 021, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

SEGUNDO: Ponerle de presente a la memorialista que no es posible acceder a su solicitud dado que el liquidador designado no aceptó el nombramiento.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: YOMARA URREGO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ACREEDORES
Radicación: 11001-40-03-008-2019-00323-00

Por ser procedente la anterior solicitud, requiérase a la apoderada de la insolvente para que, en el término de 30 días, proceda a acreditar el pago de los gastos fijados al Liquidador **Francisco Javier Martínez Rojas** designado en el presente trámite, so pena dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Por secretaría contabilícese el término y vencido el mismo ingrese al despacho, para continuar con el trámite que corresponda. -

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01366- 00

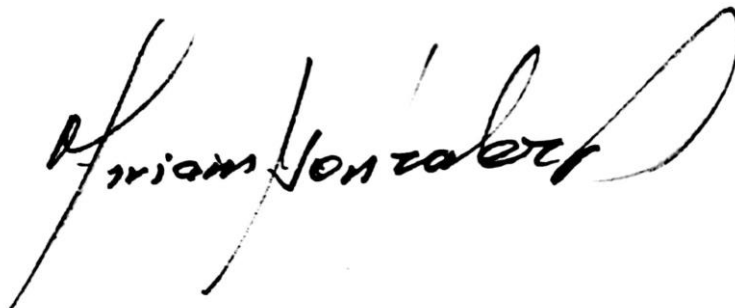
Continuando con el trámite de las diligencias, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora (archivo 021), dado que en efecto ya se dio trámite a los oficios ordenados mediante proveído de 22 de agosto de 2018 (Fl.168).

Segundo: Ahora bien, revisado el expediente encuentra esta juzgadora que en la valla instalada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20236307 no se indicó de forma correcta la dirección del predio «**carrera 86 A BIS No. 128C-66**» conforme se avizora en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, así como el número de **chip AAA0128ZLUH**, de suerte que, deberá corregir lo antes mencionado en la valla puesta sobre el predio, de igual forma, deberá allegar las fotografías en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DOUNA TONGRONGOU
Radicación: 11001-40-03-008-2020-00770-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago, a la señora **Douna Tongrongou** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #021.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DOUNA TONGRONGOU
Radicación: 11001-40-03-008-2020-00770-00

Inscrita como consta la medida de embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 50C-820854 y 50C-820879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro de propiedad de la demandada Douna Tongongrou CE.335.931, se dispone, en consecuencia, practicar la diligencia de secuestro sobre dichos bienes.

Para lo anterior, se comisiona al señor alcalde Local y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Bogotá que corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. a quien además se faculta para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

mv

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

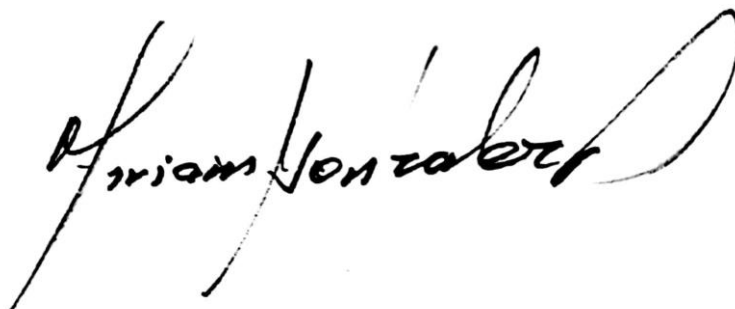
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00562-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el Archivo 038 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta si bien la actora allegó un escrito informando que aporta la liquidación del crédito (archivo 022), lo cierto es, que no se adjuntó la misma, razón por la que, se insta al apoderado para que cumpla con dicha carga.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ELSA VIVIANA SEGOVIA CELY
Demandado: ACREEDORES VARIOS
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00895-00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo #029 y #034, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ACCITSERVICIOS SAS Y CARLOS AYALA SUAREZ Y MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA**

Radicación: **11001-40-03-008-2021-00584-00**

Como quiera que la abogada Blanca Lizeth Garzón Cuervo, designada como curadora ***ad litem*** de la señora María Alcira Rozo De Ayala, no concurrió dentro del término otorgado, se releva del cargo y en su lugar se designa como curador ***ad litem*** de la demandada, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

De otro lado, compúlsense copias al Consejo Nacional de Disciplina Judicial de la abogada Blanca Lizeth Garzón Cuervo dado que no acredito la imposibilidad para tomar posesión del cargo para el cual fue designada. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072

de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001 4003 00820220006300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN CAMILO CEPEDA CARDONA Y GONZALO CEPEDA ARCINIEGAS

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago acumulado por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CAMILO CEPEDA CARDONA Y GONZALO CEPEDA ARCINIEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 81671538

1. Por la suma de **\$22.412.766 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese por estado -**art. 463 del CGP**-, al demandado **JUAN CAMILO CEPEDA CARDONA**

Notifíquese al demandado **GONZALO CEPEDA ARCINIEGAS**, de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

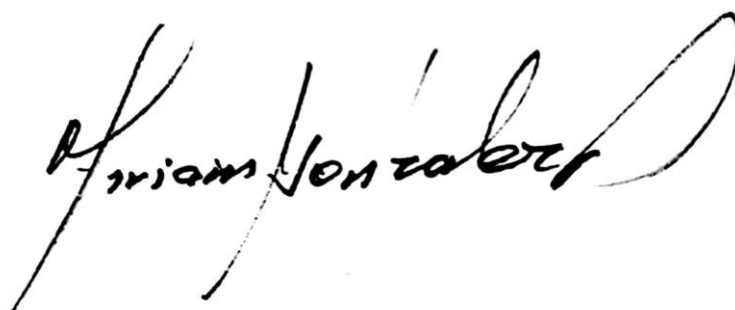
TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del señor **JUAN CAMILO CEPEDA CARDONA Y GONZALO CEPEDA ARCINIEGAS**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

CUARTO: INCLUIR por la secretaría de este Despacho, la anterior demanda, en el Registro Nacional de Emplazados en cumplimiento al ordinal anterior.

Se reconoce personería a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JORGE FLOREZ HERRERA
DEMANDADO: LUZ MARINA RAMIREZ
Radicación: 11001-40-03-008-2019-00958-00

Toda vez que la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA – acumulada-, instaurada por **Jorge Flórez Herrera**, en contra de la señora **Luz Marina Ramírez**, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base de recaudo –letra de cambio-, presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422, 463 y 464 del Código General del Proceso y 619 y ss del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutiva -demanda acumulada- de menor cuantía, en favor del **Jorge Flórez Herrera** y en contra de la señora **Luz Marina Ramírez**, por las siguientes sumas:

Por letra de cambio sin numeración

1. Por la suma de \$80'000.000,00m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 22 de julio de 2020, hasta cuando el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese por estado -art. 463 del CGP-.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora Luz Marina Ramírez, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

CUARTO: INCLUIR por la secretaría de este Despacho, la anterior demanda, en el Registro Nacional de Emplazados en cumplimiento al ordinal anterior.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **Paula Liliana Sotaquirá Chaparro** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(3)

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **GISELLE ALEJANDRA ÁVILA LIZARAZO**
DEMANDADO: **DANIEL EDUARDO JIMÉNEZ ESPINEL, CONSORCIO**
 EXPRESS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
 SEGUROS S.A.
Radicación: **11001-40-03-008-2022-00901-00.**

Se encuentra la presente demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por **GISELLE ALEJANDRA AVILA LIZARAZO** contra **DANIEL EDUARDO JIMENEZ ESPINEL, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para estudiar su admisión o rechazo, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el artículo 82º del Código General del Proceso, así como los exigidos para este tipo especial de procesos Declarativos.

El Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90º del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibidem

RSUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **GISELLE ALEJANDRA AVILA LIZARAZO** contra **DANIEL EDUARDO JIMENEZ ESPINEL, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al Demandado **JUAN SELMEN CARDENAS PEREZ** por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Reconocer personería al Doctor **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDERSON LÓPEZ PULGARÍN
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00902-00

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCCIAMIENTO** contra **ANDERSON LOPEZ PULGARIN**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITE, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa KUR 572, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



- **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **ÁNGELA PATRICIA ARISTIZÁBAL LUIS ENRIQUE HOMEZ GODOY**
DEMANDADO: **GRUPO GLG S.A.S**
Radicación: **11001-40-03-008-2019-00491-00**

Teniendo en uena la solicitud presentada por la aparte emandante y lo preceptuado ene el artículo 306 del Código Geneal del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **Ángela Patricia Aristizabal y Luis Enrique Homez Godoy** y en contra de **Grupo GLG S.A.S.**, por las siguientes sumas:

Acta de Conciliación del 6 de abril de 2022

Por **\$58'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado conforme se dispuso en el Acta de Conciliación que reposa en el expediente digital y de la cual se anexa copia al cuaderno de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto a la Entidad Demandada, por estado, teniendo en cuenta lo preceptado en el inciso 2o. Del artículo 306 del Código General del Proceso. Secretaria contabilice términos.

Se reconoce al abogado **GUILLERMO SILVA ALDANA**, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: OVIEL GUTIÉRREZ ZAMBRANO C.C. 14'254.301
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00700-00

De conformidad con el informe se4cretarial y advertido que el auto del 1º. de septiembre de 2022 correspondiente a las medidas cautelares no fue suscrito por esta Funcionaria, se dispone la firma de aquél.

Notifíquese en conjunto con este auto.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

Mv

JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: WENDY JOHANA ARIAS CRISTANCHO C.C.:
1023010034

RADICADO: 110014-003-008-2022-00863-00

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **WENDY JOHANA ARIAS CRISTANCHO**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITIRÁ, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **EGZ-79F** con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

SEGUNDO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

TERCERO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**, acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **WENDY JOHANA ARIAS CRISTANCHO**, a la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**).

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.



NOTIFÍQUESE,

 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA MILENA PAVA RUÍZ**
Radicación: **11001-40-03-008-2022-00896-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **Banco Finandina S.A.** NIT. 860.051.894-6 y en contra de la señora Sandra **Milena Pava Ruíz**, C.C. No. **43'601.750**, por las siguientes sumas:

Pagaré 1100593180

1. Por \$41.616.000,00 m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el 25 de mayo y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 2022 y hágasele saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Forero Gómez** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
(2)

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**
Radicación: **11001-40-03-008-2022-00897-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** Nit. 890.903.937-0 y en contra del señor **Diego Andrés Rodríguez Gutiérrez**, C.C. No. **43'601.750**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 000050000459123

1. Por **\$56.353.309,00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el que la obligación se hizo exigible =06 de mayo de 2022 = y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

Se reconoce al abogado **Alfonso García Rubio** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Proceso: SECESION INTESTADA

Cusantes: RUBEN RODRIGUEZ Y CARMEN CECILIA LOZADA MORALES

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00899-00

Presentada en legal forma la presente demanda de Sucesión y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los Causantes **RUBEN RODRIGUEZ Y CARMEN CECILIA LOZADA MORALES**, quienes fallecieron en la ciudad de Bogotá, los días 28 de abril de 2019 y el 03 de febrero de 2009, respectivamente, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10o. De la Ley 2213 de 2022, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Por secretaría hágase el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Se reconoce a la señores: **HENRY DAVID RODRIGUEZ LOZADA, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZADA, ROSALBA LELIA RODRIGUEZ LOZADA, RENE JAVIER RODRIGUEZ LOZADA, CARMEN ANGELICA RODRIGUEZ LOZADA, NELSON ROLANDO RODRIGUEZ LOZADAY MARGIE CECILIA RODRIGUEZ LOZADA**, como herederos de los causantes, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Requírase a los señores **RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOZADA Y ALVARO HERNANDO RODRIGUEZ LOZADA**, EN CALIDAD DE HIJOS de los señores **RUBEN RODRIGUEZ Y CARMEN CECILIA LOZADA MORALES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso, para que declare si aceptan o repudian la herencia que les pueda corresponder.

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

SEXTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Inscríbese el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Reconocer personería a la **Dra. ANGIE ROCIO RUGE ROCHA**, como apoderada judicial de los señores **HENRY DAVID RODRIGUEZ LOZADA, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZADA, ROSALBA LELIA RODRIGUEZ LOZADA,**



RENE JAVIER RODRIGUEZ LOZADA, CARMEN ANGELICA RODRIGUEZ LOZADA, NELSON ROLANDO RODRIGUEZ LOZADAY MARGIE CECILIA RODRIGUEZ LOZADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 008 2022 00654 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: WILLIAM FROILAN GOMEZ DAVILA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 19 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Verbal.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 008 2022 00676 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
DEMANDADO: LIONAR HERNAN PEREIRA URIBE

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 06 de Septiembre de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Verbal.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ MIRYAM CUERVO FORERO
Radicación: 11001-40-03-008-2017-00391-00

No obstante los requerimientos al ejecutante, Banco de Bogotá S.A., éste ha guardado silencio frente a las resultas del acuerdo de negociación de deudas que aquí se ejecutan.

Sin embargo el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. informó oportunamente a este Juzgado, que se encuentra en trámite el pago de las deudas según el acuerdo celebrado entre las partes intervinientes en ella, surtido dicho acuerdo, informará en oportunidad al Juzgado-.

En consecuencia, el proceso de ejecución en este juzgado continua suspendido en tanto se disponga cosa diferente por el conciliador.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 008 2022 00723 00
PRUEBA ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
CONVOCADO: EDWARD FREUD SOLER GANTIVA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 13 de Septiembre de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Verbal.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 008 2022 00718 00
PROCESO: EJECUTIVO SSINGULAR
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: JOSE MARIA GONZALEZ ALZATE

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 06 de Septiembre de 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Verbal.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EN EL
EXTERIOR –ICETEX-
DEMANDADO: YOLLETH PATRICIA ANDRADE PINO, JHASON
MARTÍNEZ PINO y JANETH MARGOT TORRES
OBREGÓN
Radicación: 11001-40-03-008-2017-00754-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a los señores **Yolleth Patricia Andrade Pino, Jhason Martínez Pino y Janeth Margot Torres Obregón** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #005.

Igualmente, se anota que en el término de traslado los demandados no propusieron excepciones de ninguna índole.

En firma el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018– 00762- 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante (archivo 006), se hace necesario ponerle de presente, que no es posible acceder a su petición, como quiera que, en sentencia proferida por este despacho el pasado 26 de septiembre, se decretó la terminación del presente proceso, dado que, se DECLARÓ PROBADA la excepción de fondo denominada “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00928- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su párrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye que la demanda bajo examen, sus pretensiones ascienden a la suma de \$ **\$2.266.397**, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

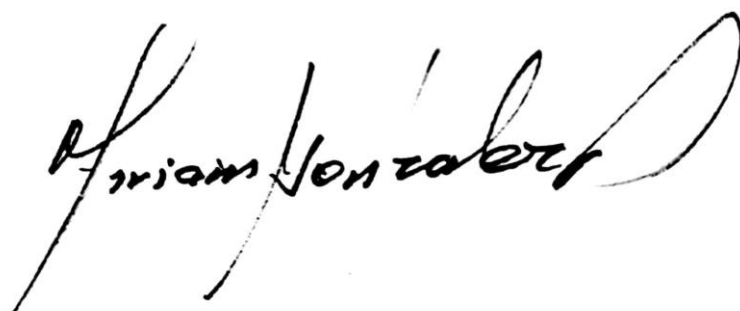
Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiese.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00464- 00

Continuando con el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

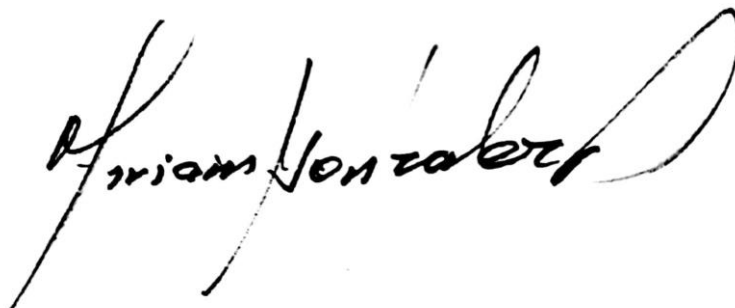
Primero: Téngase en cuenta que se efectuó en debida forma la inclusión de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, sin pronunciamiento alguno.

Segundo: Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del proveído de 2 de febrero de 2018 (fl.90 físico), oficiando a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Tercero: REQUIERASE a la actora a fin de que aporte los linderos del predio a usucapir aportados en PDF (inc, 2. art. 6 Acuerdo PSAA14-10118).

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO MIER OSORIO
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00146-00

De conformidad con lo previsto con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago, al señor **Andrés Afonso Mier Osorio** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #006.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072 Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JULIANA JARAMILLO CORREA CC 41953931
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00107-00

Revisada la documentación remitida al demandado, corresponde a aquellos necesarios para tener por notificado a la demandada **Juliana Jaramillo Correa**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto con el artículo 8º. de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago, a la señora **Juliana Jaramillo Correa** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #006.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

Así mismo, agréguese a los autos la comunicación aportada respecto de apertura de cuenta en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072

de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (/2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00702- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar los apellidos completos del demandado:

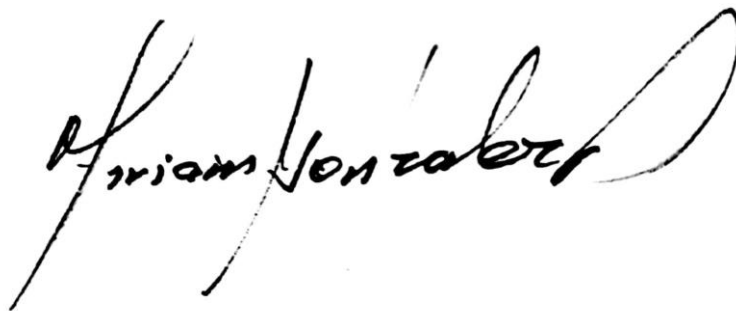
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT No. 860.002.964-4 y en contra del señor **LUIS HERNÁN MARTÍNEZ CASTRO** C.C. 79'127.774 y no como se indicó en dicho proveído. -

En lo demás, permanezca incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00932- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **MANUEL FERNANDO OLARTE LAMPREA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 001-0079-004087648

1. La suma de **\$ 55.172.228 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de exigibilidad «6 de abril de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Pagare No. 070-0079-004094526

1. La suma de **\$7.572.316 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de exigibilidad «3 de marzo de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072
de esta misma fecha.
El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE NO. 2022-0861

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)

DEMANDANTE: BELLA NIRY ARIZA ARIZA

DEMANDADOS: JULIÁN DAVID ARANDIA CUERVO y ÁLVARO ARIZA ARIZA

Se encuentra la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)** instaurada por **BELLA NIRY ARIZA ARIZA** contra el **JULIÁN DAVID ARANDIA CUERVO y ÁLVARO ARIZA ARIZA**, para resolver su admisión, inadmisión o rechazo al trámite procesal respectivo.

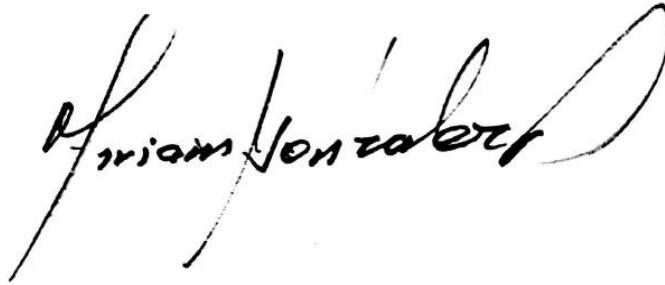
El Despacho, siguiendo los lineamientos de lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **INADMITE**, la presente demanda, para que la Parte Demandante, so pena de rechazo, la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de los siguientes defectos de que adolece:

- 1.) Deberá allegarse el juramento estimatorio a que hace referencia el ordinal 7° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 206 de la misma codificación procedimental.
- 2.) Deberá indicarse la cuantía del proceso (ordinal 9° del artículo 82 del Código General del Proceso), así como la competencia del Juzgado al que le corresponde su conocimiento de acuerdo con la cuantía.
- 3.) Deberá observarse lo ordenado en el artículo 83 del Código General del Proceso, que se refiere a la descripción completa del inmueble objeto de la controversia, su localización y linderos. Como los linderos del predio, se encuentran descritos en la escritura No. 767 del 17 de diciembre de 1997, de la Notaría de Cimitarra, deberá allegarse tal instrumento público.
- 4.) Deberá allegarse un avalúo catastral del inmueble objeto del litigio y al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-46249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander), tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 5.) Deberá allegarse el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 324-46238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander), por cuanto fue relacionado en los hechos de la demanda.
- 6.) Deberá allegarse copia de la escritura pública No. 496 del 04 de septiembre de 1998, otorgada en la Notaría de Cimitarra (hipoteca a favor de la Texas Petroleum Company).
- 7.) Deberá allegarse copia de la escritura pública No. 702 del 22 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría de Cimitarra (aclaración de la escritura pública No. 496).
- 8.) Deberá allegarse copia de la escritura pública No. 728 del 23 de octubre de 2007, de la Notaría de Cimitarra (venta de Carlos Arturo Ariza Ariza a **BELLA NIRY ARIZA ARIZA**).
- 9.) Deberá cumplir el dictamen pericial acompañado con la demanda, con lo ordenado en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del artículo 226 del Código General del Proceso.

- 10.) Deberán precisarse en la demanda, las pretensiones que se dirigen contra **ÁLVARO ARIZA ARIZA**, ya que de las mismas no se colige ninguna en contra del citado **ÁLVARO ARIZA ARIZA**, pero figura como demandado.
- 11.) Deberá presentarse nuevamente la demanda corregida e integrada con la subsanación de todas las falencias y omisiones descritas en esta providencia, además del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

mgp



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No 072
de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO